

CONSTANCIA SECRETARIAL: Dos (2) de febrero de dos mil veinte (2020). Teniendo en cuenta que el día de hoy se recibió correo electrónico de parte del apoderado de la demandada, el Dr. Jhon Jairo Morales Martínez en el que indica sobre sus condiciones de salud y solicita aplazamiento de la audiencia programada para realizarse el día de hoy, efecto para el que adjuntó incapacidades médicas hasta el 31/01/2021; procedí a comunicarme vía whastapp con dicho abogado, comunicación en la que me manifestó que tiene preexistencias que agravan su padecer actual y que por motivos de la pandemia la atención realizada esta semana fue telefónica y a la fecha no le han expedido la prórroga de su incapacidad, no obstante no estar en condiciones de atender sus labores incluida la audiencia inicial programada para la fecha. A su Despacho para resolver señor Juez.


Lorena Patricia Velásquez Cuartas
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	05001 40 03 014 2019 01048 00
PROCESO	VERBAL SUMARIO
DEMANDANTE	GLORIA NELLY BAÑOL
DEMANDADO	ENORIS DEL SOCORRO VELEZ PIEDRAHITA
ASUNTO	Aplaza audiencia

Se allega y se incorpora al proceso correo electrónico allegado por el apoderado de la demandada. Acorde a lo allí manifestado, al contenido de la constancia secretarial que antecede y lo establecido en el Art. 5 del C.G.P.: "*Concentración. El juez deberá programar las audiencias y diligencias de manera que el objeto de cada una de ellas se cumpla sin solución de continuidad. No podrá aplazar una audiencia o diligencia, ni suspenderla, salvo por las razones que expresamente autoriza este código.*" y más adelante el Art. 372 regla 1ª ibídem que indica "*Inasistencia. La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez*

acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. La audiencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento." (Subrayas fuera de texto)

Considera este Despacho que, el motivo aducido como es anterior y constituye una causal justificativa de inasistencia del apoderado de la demandada, motivo por el que se accede a lo solicitado y se aplaza la audiencia inicial programada para desarrollarse el día de hoy, fijando como nueva fecha para su desarrollo el **18 de febrero de 2021 a las 9:00am.**

NOTIFIQUESE:



JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
Juez

l.v.

Firmado Por:

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a4846fa80952db022e2b4c78430ac634081ad05ccba546813734cad76f39124**

Documento generado en 02/02/2021 08:45:12 AM